



Al Despacho de la señora Juez, para resolver. Bucaramanga, 08 de marzo de 2022.

ELVIRA RODRIGUEZ GUALTEROS
Secretaria

RAD. 2009-00584-00

EXONERACION A CONTINUACION ALIMENTOS

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bucaramanga, ocho (08) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Mediante correo electrónico recibido el 03 de diciembre de 2021, el señor Demóstenes José Durango Alvarez, presentó solicitud de exoneración de cuota, motivo por el cual en auto del 12 de enero de 2022, se requirió previo a dar trámite para que se informara la dirección de notificación del beneficiario de la cuota alimentaria FRANCISCO MANUEL JOSE DURANGO con el fin de establecer la competencia para asumir el conocimiento.

El día 04 de marzo de 2022 a través de apoderado judicial reitera la solicitud de exoneración allegando demanda en la que indica que la dirección de notificación del demandado es la misma que reposa en el proceso Alimentario inicial.

Partiendo de lo anterior, procede el Despacho a la revisión de la presente demanda EXONERACION DE CUOTA ALIMENTARIA A CONTINUACION DE ALIMENTOS instaurada a través de apoderado judicial por el señor JOSE DURANGO ALVAREZ, en contra de FRANCISCO MANUEL JOSE DURANGO.

El Art. 90 del CGP contempla que el fallador, mediante auto no susceptible de recursos declarará inadmisibles las demandas en el evento que se adviertan las situaciones relacionadas en el inciso tercero de la norma referida.

Revisada la demanda presentada, de conformidad con los Arts. 75, 82, 84, 114 numeral 2 y 290 del C.G.P., observa el Despacho que la misma debe adecuarse en lo siguiente:

1. El artículo 5° del Decreto 806 de 2020, por medio *“del cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica”*, señala:

“Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento.

En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales.”



2. Debe allegar el requisito de procedibilidad exigido por el artículo 40 de la Ley 640 de 2001, esto es, la Conciliación.

En consecuencia, el Juzgado Cuarto de Familia de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda EXONERACION DE CUOTA ALIMENTARIA A CONTINUACION DE ALIMENTOS instaurada a través de apoderado judicial por el señor JOSE DURANGO ALVAREZ, en contra de FRANCISCO MANUEL JOSE DURANGO, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Conforme lo establece el Art. 90 del C.G.P., concédase a la parte actora el término de CINCO (5) DIAS para que sanee la demanda en la forma indicada en la parte motiva so pena de rechazo de la misma.

TERCERO: Solicitar al archivo el expediente contentivo del proceso de Alimentos adelantado por la señora Martha Esther Uribe Blanco.

NOTIFÍQUESE¹ Y CUMPLASE,

Ana Luz Flórez Mendoza
ANA LUZ FLOREZ MENDOZA
Juez

licial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

¹ NOTIFICACION ESTADOS ELECTRONICOS: Hoy 09 de marzo de 2022 a las 8:00 a.m. y bajo el No. 027 se anota en estados electrónicos el auto anterior para notificarlo a las partes. ELVIRA RODRIGUEZ GUALTEROS - Secretaria